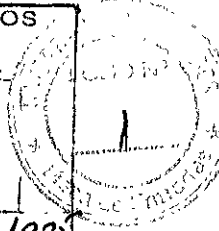


CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
21 ABR 2005	
SEC: D	1º 2141 HORA 1220



Proyecto de ley


El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1º: El Ministerio de Salud de la Nación establecerá dentro del plazo de 180 días de la sanción de la presente ley un registro de acupuntores que acrediten condiciones mínimas de idoneidad.

Artículo 2º: A tales efectos, y a los fines de regularizar situaciones preexistentes el Ministerio de Salud de la Nación establecerá un examen de idoneidad generando dentro del mismo plazo un marco regulatorio para dicha práctica.

Artículo 3º: Para los fines de esta ley, el Ministerio de Salud de la Nación tomará como entidad de consulta a la Asociación Civil (I.G.J. Nº 167) "Colegio de Acupuntores y Naturoterapeutas" con domicilio legal en calle J. D. Perón 1252, 4º Piso Oficina 52 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 4º: De forma.



Dr. ANGEL ENZO BALTUZZI
DIPUTADO DE LA NACION